

Ciudad de México, 4 de julio de 2024.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes a todas y a todos.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente.

Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 106, 116, 166 y del 235 al 261, de órgano distrital 36, así como los de órgano local 21 y 22, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta María José Pérez Guzmán, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante por favor, María José.

Secretaria de estudio y cuenta María José Pérez Guzmán: Con su autorización, magistrado presidente; magistrado, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, 241 del presente año, en donde Morena denunció a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional porque desde su perspectiva los promocionales de radio pautados por los denunciados, presentaban propaganda como información periodística o noticiosa.

La propuesta propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que del contenido del promocional se advierte que se realiza un llamado del voto en favor de los partidos políticos responsables de los promocionales y de un estudio integral de los contenidos que se estiman las manifestaciones realizadas por los denunciados, son promocionales, están amparadas bajo la libertad de expresión y la libertad configurativa que gozan las emisiones de su propaganda. Además, la propuesta determina que no existió riesgo de confusión para el electorado, pues la propaganda denunciada no empleó la voz o nombre en un medio de comunicación periodístico o noticioso existente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano 242 de este año, que se instauró en contra de Adán Augusto López Hernández y Morena; lo anterior, derivado de la colocación de espectaculares en lo que se advierte su nombre e imagen en diversas entidades federativa, lo cual a criterio de la parte denunciante configuran actos anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de neutralidad e igualdad en la contienda y uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, por culpa in vigilando, el incumplimiento de medidas cautelares y beneficio indebido atribuidos a Morena.

En el proyecto se plantea la inexistencia de las infracciones, porque los espectaculares no contenían llamados expresos ni equivalentes funcionales a votar por Adán Augusto y no difundieron algún logro o acción de gobierno con la finalidad de buscar la adhesión o aceptación de la ciudadanía; por tanto, no hubo inequidad en el presente proceso electoral federal.

A continuación, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 243 de este año, promovido por el PAN en contra de Samuel García y Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y calumnia con motivo de publicaciones de historias en la cuenta de Instagram del gobernador de Nuevo León, así como el beneficio indebido al referido partido político.

En primer término, la propuesta plantea la actualización de la eficacia directa de cosa juzgada por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel García, así como el beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano, toda vez que ya fueron materia de procedimiento en el PSC-185 del 2024 resuelto por este órgano jurisdiccional el 6 de junio de la presente anualidad, el cual ya quedó firme.

Por otra parte, se somete a su consideración la inexistencia de la infracción consistente en calumnia atribuida a Samuel García, toda vez que al analizar la publicación correspondiente se advierte que no se imputan hechos o delitos en contra del PAN y el PRI.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 244 del presente año, instaurado en contra de Morena, por el presunto incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva y por la posible vulneración de los Lineamientos de Propaganda Electoral en detrimento del interés superior de la niñez.

La ponencia plantea declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que se trata de una transmisión en vivo en el canal de YouTube denominado “Morena Sí”, con motivo de un evento de Claudia Sheinbaum en Tepic, Nayarit, el 15 de mayo realizado como parte de campaña a la Presidencia de la República.

Además, el video tenía como objetivo transmitir en primer plano a la entonces candidata y por el movimiento de las cámaras, es decir, el paneo es que se sigue a Claudia Sheinbaum, por lo que se captaron diversas imágenes de personas menores de edad, las cuales tenían un carácter secundario.

En ese sentido, se propone también la inexistencia del incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares dictadas por el INE atribuidas a Morena.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 245 del presente año, instaurado en contra de Morena por el presunto incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, así como por la posible vulneración de los lineamientos de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez.

La ponencia plantea declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que se trata de una transmisión en vivo en el canal de YouTube denominado “Morena Sí”, con motivo de un evento de Claudia Sheinbaum en Tultepec, Estado de México, el 12 de mayo como parte de la campaña a la Presidencia de la República.

Además, el video tenía como objetivo transmitir en primer plano a la entonces candidata y por el movimiento de la cámara es que sigue a Claudia Sheinbaum, se captaron diversas imágenes de personas menores de edad, las cuales tenían un carácter secundario.

Por lo tanto, se propone la inexistencia del incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares dictadas por el INE atribuidas a Morena.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 246 de este año, que se instauró con motivo de la queja presentada por el PRD en contra de Morena,

Claudia Sheinbaum y quienes resultaran responsables por la presunta violación a las reglas de intercampaña y actos anticipados de campaña.

Lo anterior, derivado de que el 19 de enero en la cuenta de Facebook Magui López Noticias, se publicó un video en el que se advierten que diversas personas realizaban actos de promoción, difusión y distribución de propaganda alusiva a Claudia Sheinbaum y a Morena en el periodo de intercampaña en el municipio de Tamuín, San Luis Potosí.

En el proyecto se propone la existencia de la vulneración a las reglas que rigen la etapa de intercampaña y actos anticipados de campaña por parte de Edson de Jesús Quintanar Sánchez, de quien quedó acreditada su participación y su militancia en Morena.

En consecuencia, se plantea la falta al deber de cuidado de Morena, así como la inexistencia de beneficio indebido a favor de Claudia Sheinbaum, al no acreditarse que tuviera conocimiento de los hechos denunciados.

Por lo anterior y considerando las circunstancias del presente caso, en el proyecto se propone amonestar públicamente tanto al mencionado ciudadano, como al partido político.

A continuación se da cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano 247 de este año, promovido en contra del gobernador de Nuevo León y otras personas del servicio público de esta entidad, por la realización y difusión de un comunicado emitido el 19 de noviembre del 2023 en el Palacio de Gobierno.

La propuesta considera que no se actualizan actos anticipados de campaña al no acreditarse la totalidad de sus elementos constitutivos.

Por otra parte, se propone la existencia de promoción personalizada por parte del gobernador y el secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno de Nuevo León, al emitir y difundir sendos discursos desde el Palacio de Gobierno de la entidad y utilizando los medios de comunicación oficiales en los que se destacaron la trayectoria política del gobernador, sus logros de gobierno, índices de aprobación de su

gestión y la conveniencia de la entidad y para el país de contar con un presidente de la República originario de Monterrey.

También se plantea que dichas personas vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad, y utilizaron indebidamente los recursos públicos.

Asimismo, se propone responsabilizar al director general del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León y a la titular de Comunicación del Ejecutivo local, por falta al deber de vigilancia de los contenidos de la televisora oficial de la entidad, así como las redes sociales del gobierno al difundir la comunicación en cuestión.

En consecuencia, se propone dar vista a la Mesa Directiva del Congreso de Nuevo León respecto del gobernador; y a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno de la entidad, respecto de las demás personas funcionarias.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 248, que promovió el Partido del Trabajo en contra del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de diversos promocionales para radio, pautados para la etapa de campaña Federal, ya que desde su perspectiva se presentó propaganda electoral como información periodística o noticiosa, y en su contenido calumniaban a Claudia Sheinbaum Pardo.

En el proyecto se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, toda vez que del contenido de los promocionales se identifica plenamente la fuerza política que lo pautó y se detectan sus fines electorales sin que se advierta su vinculación con un medio de comunicación periodístico o noticioso.

Finalmente, se plantea la inexistencia de la calumnia, ya que de los promocionales de los partidos denunciados se limitaron a emitir una opinión respecto a temas que se han encontrado dentro del debate público sin que se advierta la imputación de algún delito o hecho falso.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 249 de este año, promovido por

el PAN contra el presidente de la República, el secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y diversas personas servidoras públicas por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos derivado de diversas manifestaciones realizadas en las mañaneras del 6, 7, 8 y 9 de febrero.

El proyecto propone la inexistencia de las infracciones por considerar que en las conferencias se emitieron manifestaciones proselitistas dirigidas a jóvenes y ciudadanía en general para que en la elección federal 2023-2024 apoyaran al proyecto de nación que representa el movimiento de la transformación, lo cual vulnera los principios constitucionales aludidos y, en consecuencia, se utilizaron de forma indebida recursos públicos para la realización de las conferencias.

Así, se pone a consideración del pleno la responsabilidad de las personas servidoras públicas, con excepción del presidente de la República, dar vista a las autoridades administrativas correspondientes en términos de la sentencia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 250 del presente año, en el que se propone la inexistencia de la contratación de tiempos en radio y de la difusión de propaganda pagada o gratuita distintas a la ordenada por el Instituto Nacional Electoral, atribuidas a Javier Alvarado Ibares y a la 911 de Cuautla, porque si bien se acreditó la contratación de un espacio para difundir propaganda de un aspirante o candidato independiente, el medio de difusión fue internet y no una estación de radio.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 250 de este año, con motivo de la queja presentada por el PRD en contra de Morena y Andrea Chávez Treviño, por la presunta vulneración a las Reglas de Propaganda Política o Electoral en detrimento del interés superior de la niñez por la aparición de personas menores de edad derivado de la publicación de un video en su canal de YouTube “Morena Sí”, correspondiente a un evento de campaña de Claudia Sheinbaum en Tlajomulco, Jalisco.

En el proyecto se propone la inexistencia de la referida infracción, toda vez que las publicaciones denunciadas corresponden a una transmisión en vivo en donde la aparición de las personas menores de edad se presentan de forma espontánea o involuntaria, ya que las mismas se van observando durante el recorrido que va realizando la cámara al momento de acompañar a la entonces candidata presidencial, lo que imposibilita difuminar en el momento la imagen de dichas personas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 252 del presente año, en el que se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas consistentes en la vulneración a las normas en materia de propaganda política o electoral por vulneración al interés superior de la niñez.

Asimismo, se propone declarar la inexistencia del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares atribuida a Claudia Sheinbaum y a Morena, además se propone la inexistencia de la conducta atribuida a Andrea Chávez Treviño.

Lo anterior, por la presunta aparición de personas menores de edad en una publicación alojada en la plataforma YouTube de la cual Morena es titular.

El proyecto propone valorar que la difusión del evento en vivo denunciado y transmitido en la plataforma electrónica empleó para su confección paneos en los que solo de forma incidental se identificaron los rostros de niñas, niños o adolescentes.

Por estas características en la difusión de los videos denunciados no existe responsabilidad de manera objetiva, pues las apariciones de las personas menores de edad tuvieron lugar en las publicaciones que versaban sobre dichos eventos de carácter político y salieron del control de las personas denunciadas.

Respecto a Andrea Chávez Treviño se considera que no es responsable del contenido de las publicaciones en la cuenta de YouTube de Morena, pues es éste el responsable de cuidar las publicaciones realizadas en este perfil.

Finalmente, al advertir que no se acredita la responsabilidad de Claudia Sheinbaum la propuesta determina que los partidos políticos que la postularon como candidata a la Presidencia no incumplieron con su deber de cuidado.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 259 de este año, que se instauró en contra de Xóchitl Gálvez, entonces candidata a la Presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por la probable vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez; lo anterior derivado de un video publicado en la cuenta de YouTube de Xóchitl Gálvez el 17 de marzo, en el que a decir del denunciante son identificables varias personas infantes.

En el proyecto se plantea la inexistencia de la infracción al advertirse que se trató de una videograbación en vivo de un evento masivo, en el que se filman a los asistentes entre los cuales hay tres niñas, pero dada la brevedad de su aparición y tomando en cuenta que ésta deriva de un movimiento espontaneo de la cámara, no resulta identificable.

En consecuencia, la propuesta considera que tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado de los partidos políticos PAN, PRI y PRD integrantes de la coalición que postuló a la denunciada.

Por otro lado, se propone la inexistencia del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares 3 del 2024, en su vertiente de tutela preventiva, porque éste fue emitido para la etapa de precampaña, y sus efectos no pueden extenderse de manera indefinida por lo que, en consecuencia, no son aplicables a las conductas denunciadas que ocurrieron en la etapa de campaña.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 260 de este año, que promovió Claudia Delgadillo González, entonces candidata a la gubernatura de Jalisco, contra Movimiento Ciudadano, por la supuesta calumnia con motivo de la difusión de un promocional pautado para el periodo de campaña en dicha entidad federativa.

El proyecto propone la inexistencia de la referida infracción, toda vez que del análisis de los promocionales denunciados, si bien se actualiza el elemento personal de la calumnia, no se acredita ni el objetivo ni el subjetivo de la infracción, dado que en las expresiones realizadas en su promocional no se evidencia la imputación de hechos o delitos susceptibles de ser falsos o verdadero, puesto que únicamente se circunscribe a una opinión del emisor del mensaje; además de que los temas abordados estuvieron en el debate público.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 36 de este año, promovido por Morena en contra de Gwendolyne Martínez Torres, entonces candidata del PAN por el Décimo Distrito de Guanajuato, por la presunta vulneración a las Reglas de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez, por la aparición de niñas, niños y adolescentes en tres publicaciones de 2, 4 y 8 de marzo en su perfil de Facebook; así como la falta al deber de cuidado del PAN, PRI y PRD integrantes de la Coalición Fuerza y Corazón por México.

En el proyecto se propone la existencia de la vulneración a las normas de propaganda electoral atribuida a la entonces candidata, toda vez que no aportó la documentación exigida por los lineamientos, además de que no cumplió con su obligación de difuminar los rostros de las niñas, niños o adolescentes que se visualizan en las publicaciones realizadas en su perfil de Facebook.

En consecuencia, se propone acreditar la responsabilidad indirecta por parte de los partidos integrantes de la coalición.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del órgano local número 21 del presente año, instaurado en contra de Movimiento Ciudadano por la presunta vulneración a los Lineamientos de Propaganda Electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de las publicaciones en las redes sociales X, Facebook e Instagram del mencionado instituto político.

La ponencia plantea declarar la existencia de la infracción, toda vez que se advierte la aparición de cuatro personas menores de edad identificables, de las cuales no se proporcionó documentación y tampoco se difuminaron sus rostros.

Por lo anterior, se propone imponer una multa a Movimiento Ciudadano de 300 Unidades de Medida y Actualización vigentes, que equivalen a 32 mil 571 pesos.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 22 de este año, promovido en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República, postulada por la Coalición Fuerza y Corazón por México, por la supuesta calumnia con motivo de manifestaciones calumniosas durante su evento de cierre de precampaña en Guanajuato, así como la falta al deber de cuidado del PAN, PRI y PRD, integrantes de dicha coalición.

En el proyecto se propone la inexistencia de las referidas infracciones, toda vez que del análisis de los promocionales denunciados, si bien se actualiza el elemento personal de la calumnia, no se acredita ni el objetivo ni el subjetivo de la infracción, dado que las expresiones realizadas en el promocional no se evidencia la imputación de hechos o delitos susceptibles de ser falsos o verdaderos, puesto que únicamente se trata de una opinión crítica o punto de vista de la emisora del mensaje respecto de temas de interés general en materia de seguridad del estado de Guanajuato.

Finalmente, se determina la inexistencia a la falta al deber de cuidado que se atribuye al PAN, PRI y PRD, dado que no se acreditó la falta imputada a Xóchitl Gálvez.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, María José; por cierto, felicidades por tu primera cuenta.

Secretaria de estudio y cuenta María José Pérez Guzmán: Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Es muestra de tu trabajo, profesionalismo y empeño. Felicidades por esta primera cuenta en esta Sala Especializada.

Procederíamos entonces, dicho lo anterior, a la discusión de los asuntos de la cuenta que ya ha dado María José. Pediría por favor que lo abordáramos en el orden en el que fueron expuestos.

Y en ese sentido, se ponen a consideración del pleno los proyectos de la cuenta en el orden que fueron expuestos. Comenzaríamos con el PSC-241 de 2024, consulto al pleno si existe alguna intervención.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a abordarlos desde luego en el orden en el que fueron presentados en la cuenta, pero hay asuntos que están relacionados; entonces me voy a pronunciar de manera común para no repetir las consideraciones que voy a expresar.

Entonces, en el primero de los asuntos que es el procedimiento central 241 yo estoy a favor, pero voy a hacer un voto concurrente para separarme del estudio que se hace en relación con el artículo 6º de la Constitución que a mí me parece que no es aplicable en absoluto al caso que estamos revisando; porque este artículo 6º establece prohibiciones para concesionarias y nosotros estamos en el tema de partidos políticos, y esto está regido por un artículo diferente que es el 41 de la Ley Fundamental.

Entonces, me voy a separar de este argumento, pero voy a acompañar el resto de las consideraciones y haré un voto concurrente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si existe alguna otra intervención respecto de este asunto. Pasaríamos con el PSC-242 de este año. Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Le adelanto que voy a pedir la palabra en prácticamente todos los asuntos, me disculpo por ello, pero bueno, intentaré ser breve en mis consideraciones.

También acompaño este asunto, pero nuevamente haré un voto concurrente que es un pronunciamiento que he hecho en otros casos

en donde hemos hecho el análisis de conductas similares a las que se atienden en este caso.

Yo creo que en el estudio del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se tienen que analizar los pronunciamientos específicos, de manera específica, de manera concreta, no genérica como se hace en este asunto y desde luego los equivalentes funcionales cuando es necesario, no como regla general como se hace o como suele hacerse en estos asuntos por parte de la mayoría.

Y también me separo del análisis conjunto de las infracciones que se hacen del uso indebido de recursos públicos y la violación de principios. Creo que son conductas totalmente independientes que ameritarían un estudio particularizado.

Entonces, acompañaré también esta propuesta con estas consideraciones adicionales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente si existe en este asunto intervención.

Respecto al PSC-243 de 2024, si existe alguna intervención. Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Conste que el que avisa no traiciona, yo dije que en casi todos los asuntos iba a hablar, en éste también.

Simplemente para decir que también acompañó la propuesta, es un asunto muy similar a uno que resolvimos hace unas semanas, en donde se hace un pronunciamiento digamos vinculado con una imagen que aparece concretamente en las redes sociales de quien está denunciado, y esto está vinculado con un contenido que no es pautado por esta persona y que a mí me parece como lo dije, insisto, en un asunto hace unas semanas, que esto implicaría que de manera inmediata no tendría que haber calumnia, por lo que hace a la, digamos al contenido que no fue producido por la persona que está denunciada en este caso.

Es una postura que ha sido minoritaria en un primer asunto y me imagino que será igual en éste que estamos analizando en este momento.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

¿Alguna otra intervención respecto del PSC-243 de este año?

Pasaríamos entonces en el siguiente asunto listado, PSC-244 de este año.

Si hubiera alguna intervención.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sólo para decir que estoy a favor.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy bien.

Adelante.

El PSC-245, si hubiera alguna intervención, de este año.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Ahora sí.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Adelante, por favor, magistrado.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo, este asunto está vinculado con el tema del estudio de medidas cautelares, entonces yo también tengo una posición diferenciada en este tipo de asuntos, porque a mí me parece que cuando hay tutela preventiva no debemos entender y así es como he formulado una serie de votos, lo hare nuevamente en este caso y en dos asuntos más de esta misma cuenta que están relacionados, que serían los del

procedimiento central 251 y 252, para decir que en este otorgamiento de medidas de tutela preventiva, me parece que lo correcto es analizar las particularidades del contexto en el cual se otorgan estas medidas, para no hacerlas, digamos, extensivas de manera absoluta, ¿no? A todos los asuntos.

Entonces, sé que es una posición, insisto, diferenciada; insistiré en ella en este caso, y formularé un voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Pasaríamos entonces al siguiente asunto listado, el PSC-246.

Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy totalmente en contra de este asunto.

Me parece que no se está haciendo un análisis, de acuerdo con las previsiones correspondientes a, sobre todo, los temas de condiciones o circunstancias de modo, tiempo y lugar; se está llegando a la conclusión de que solamente una persona es responsable, a pesar de que hay una cuadrilla de sujetos involucrados, a pesar de que al partido político se le imputo por responsabilidad directa.

Entonces, me recuerda mucho algún asunto que tuvimos hace ya unos años, que tenía que ver, bueno, lo conocemos o lo conocimos aquí internamente, como el “de chalecos”, creo que es el mismo caso y creo que no se está haciendo el análisis específico que podría llevarnos a una conclusión diferenciada o debería incluso llevarnos a una conclusión diferenciada si se atendieran estas circunstancias específicas a las que me refiero.

Entonces yo votaré en contra en este asunto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

¿Alguna otra intervención respecto del PSC-246 de este año?

Pasamos entonces al PSC-247 de este año.

Consulto al pleno si hay intervención.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En este asunto estamos analizando un tema de promoción personalizada por parte o imputada a dos funcionarios públicos de un estado: el gobernador y algún secretario estatal

Y estamos llegando a la conclusión de que en el caso del gobernador no hay promoción personalizada, porque cuando hizo las manifestaciones correspondientes era gobernador todavía y éstas están vinculadas con la función del gobierno.

Yo estoy totalmente de acuerdo con eso, pero me parece que las mismas consideraciones son aplicables para la persona que está con él en la conferencia. Él era funcionario del estado y hace o interviene en relación con cuestiones del gobernador que tienen que ver con su función o con la función que llevaba a cabo en ese momento.

Entonces me parece que la misma lógica que estamos teniendo con un funcionario debería ser aplicable al otro. Y por esta razón yo me voy a separar de la existencia que está determinada respecto de esta persona, porque creo e insisto que debe determinarse la inexistencia de la conducta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente al pleno si existe alguna intervención en el PSC-247.

¿No?

Pasaríamos entonces al siguiente asunto listado, el PSC-248.

Consulta al pleno si existe alguna intervención.

Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Bueno, precisar que es igual al primer asunto de la cuenta en el que ya hizo un voto concurrente, entonces insistiría en él, por favor.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Si no hubiera intervención en relación con este asunto, pasaríamos al PSC-249 de este año.

Consulta al pleno si existe alguna intervención.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: ¿Yo empiezo? ¿Sí?

Bueno, pues nada más para que no se...

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Para no perder la costumbre.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Pues la costumbre y el ritmo, porque...

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: ...siento que podría tener una sesión entera participando.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Adelante, tiene toda la sesión. Adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Y seguramente la voy a usar.

Estoy de acuerdo con el asunto, pero no comparto con el estudio de sistematicidad que se hace. A mí me parece, o sea, reconociendo desde luego que las mañaneras son una cuestión común y consistente, me parece que no podríamos hacer un análisis entendiendo que los pronunciamientos o las manifestaciones que se hacen tienen esta lógica de estar organizadas, planteadas, diseñadas para lograr una estrategia específica.

Tendríamos que tener muchos elementos para llegar a esa conclusión y a mí me parece que no contamos con ellos.

Entonces, me voy a separar de esta parte, haré un voto concurrente en caso de ser necesario y estaría de acuerdo con el resto de las consideraciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente al pleno. Magistrada Mónica Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias. Voy a tomar unos minutos el micrófono.

Bueno, yo coincido con el magistrado Lara en este asunto, en el 249, también creo que por la lógica y la naturaleza de las mañaneras no creo que sea un tema premeditado y planeado, es más bien como este contacto y diálogo que tiene en su momento el Presidente de la República con las personas periodistas y me parece que este tema tiene que ver con su línea de pensamiento y evidentemente saldrá de una manera u otra en diferentes emisiones de las mañaneras.

Y coincido en que no es sistemático ni reiterado y, en este sentido, estoy de acuerdo con el magistrado Lara.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Entiendo que existe mayoría por la no sistematicidad de las conductas. En ese sentido, llevaría estas consideraciones originales del proyecto que planteo sobre el tema de sistematicidad a un voto diferenciado, a un voto concurrente.

Expresaré las razones en esta ocasión por las que considero que sí se sustenta la sistematicidad alegada.

En este caso, el Partido Acción Nacional denunció al Presidente de la República, al secretario del Trabajo y Previsión Social del gobierno federal y a otras personas servidoras públicas derivado de las manifestaciones que realizó los días 6, 7, 8 y 9 de febrero, porque desde la perspectiva del partido político denunciante su contenido constituye una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como un indebido ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, considero necesario fijar mi postura en cuanto al criterio que ha sostenido la mayoría, por lo que a continuación desgloso algunas de las razones que sustentan mi posicionamiento.

En el proyecto se determina que el actuar del Presidente de la República y de las personas servidoras públicas involucradas no fue sistemático, lo cual de alguna manera la posición de la mayoría no se comparte porque el análisis de las conferencias denunciadas devela de manera indubitable que se trató de vulneraciones sistemáticas en las que sostuvo una narrativa enfocada en solicitar el apoyo de las personas jóvenes y de la ciudadanía en general, para dar continuidad al proyecto de Nación que representa el movimiento de transformación.

Asimismo, realizó una diferenciación entre el movimiento de la transformación y lo que denomina “bloque conservador”, haciendo un llamado a la ciudadanía para que al momento de votar en las Elecciones Federales 2023-2024, piensen en las candidaturas y en el proyecto de Nación que quieren.

Debido a lo anterior es que, desde mi óptica, se cuentan con elementos para identificar un actuar planeado, atendiendo a la consistencia de la línea discursiva sostenida durante las conferencias en análisis.

Por lo anterior, anuncio la emisión y dada la mayoría ya posicionada, emitiré un voto concurrente en los términos que ya he mencionado.

De mi parte sería todo.

Consulto nuevamente al Pleno si existe alguna otra intervención en este PSC-249 de 2024.

Si no hubiera intervenciones en este asunto, pasaríamos al PSC-250 de 2024.

Consulto al Pleno si existe alguna intervención.

Magistrado Lara, adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con este asunto. Nada más que creo que vale la pena hacer algunas consideraciones adicionales que desarrollaré en un voto concurrente, porque me parece que aun cuando la conclusión a la que se llega es correcta y podría acompañar las consideraciones que se desarrollan en este proyecto, hay algunas cuestiones, digamos que vale la pena reforzar.

Por ejemplo, aquí todo está basado, bueno un poco para dar contexto a este asunto, tiene que ver con una, digámoslo así, estación de radio por internet que no tiene concesión y que no tiene frecuencia, en fin, es literal la programación de música por estas redes sociales o por estas nuevas tecnologías.

Entonces, en el proyecto se hacen dos cosas que me cuestan un poco de trabajo. Primero se analiza un comunicado que en la lógica que realmente resuelve un proyecto, me parece que es innecesario y, además, es un comunicado genérico y estamos hablando de una persona en concreto. Pero bueno, yo no analizaría esa parte, es sólo un punto de vista.

Y en la otra cuestión todo está basado en las respuestas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y a mí me parece que tendríamos, valdría la pena por lo menos, que explicáramos cuál es la lógica, digamos, de las estaciones de radio que están reguladas dentro del tema normativo, normativamente, ¿no? Que están dentro de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos por la normativa electoral y a partir de eso, llegar a una conclusión.

Si quieren utilizar lo del IFT pues podría hacerse, pero como de una forma tangencial y no como la razón primordial de la resolución.

Entonces, yo haría estas consideraciones adicionales, que me parece que son las que realmente resuelven el asunto, pero acompañaré el sentido del proyecto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulta al pleno nuevamente si existe intervención en el PSC-250.

¿No?

Pasaríamos entonces al siguiente asunto listado, que es el PSC-251 de 2024.

Consulta al pleno si existen intervenciones.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Es otra vez un tema de medidas cautelares, muy parecido al procedimiento central 245, entonces anuncio el voto concurrente que ya habían comentado.

Y perdón que me adelante, pero es exactamente el mismo caso que el siguiente asunto, que el procedimiento central 252, entonces para no volver a hacer uso de la voz en éste, adelanto que también en aquél haré voto concurrente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente si existen intervenciones respecto al PSC-251.

Entonces pasaríamos al asunto de órgano central 252, en el cual el magistrado Lara anunció un voto concurrente.

¿Existe intervención?

Si no existiera intervención, entonces pasaríamos al PSC-259 de este año.

Consulto al pleno si existen intervenciones.

Adelante, magistrado.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo rápidamente.

Sólo para decir que en los tres últimos asuntos estaré a favor, entonces ya no haré uso de la voz.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado.

Respecto al PSC-260 de 2024, que es el siguiente listado, consulto si existe intervención.

Si no existiera intervención, pasaríamos al siguiente asunto, que es el PSD-36 de este año.

Consulto al pleno si existen intervenciones.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Yo también estoy de acuerdo con el resto de los asuntos, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada.

Pasaríamos al PSL-21.

Si no hubiera intervenciones, al PSL-22.

Tampoco hay intervenciones.

Entonces, si no hubiera mayor intervención, agotados los asuntos listados de la cuenta, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: A ver, yo voy a estar a favor en sus términos del procedimiento central 244 y de los últimos tres asuntos de la cuenta, que son el central también, 259, central 260 y distrital 36, con esos asuntos estoy de acuerdo en sus términos.

También estoy de acuerdo con el proyecto modificado del procedimiento central 249, estoy en contra y voy a hacer voto particular en el procedimiento central 246 y en el resto de los asuntos, que son el 241, 242, 243, 245, 247, 248, 250, 251, 252, todos centrales, voy a hacer voto concurrente y en el local 21 también, por favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con el proyecto modificado de órgano central 249 y con el resto de los proyectos en sus términos, secretaria. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos, son mis consultas. Solamente llevaría una concurrencia por lo que hace al PSC-249 de este año.

Sería cuanto. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 246 que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 241, 242, 243, 245, 247, 247, 250, 251 y 252, así como en el procedimiento de órgano local 21.

Finalmente usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 249, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 241 al 245, 248, 250, 251, 252, 259 y 260, así como el de órgano local 22, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 246 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son existentes la vulneración a las reglas del periodo de intercampaña y actos anticipados de campaña, así como la omisión al deber de cuidado y beneficio indebido en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se amonesta públicamente a Edson de Jesús Quintanar Sánchez y a Morena.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 247 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña y existente la promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como uso indebido de recursos públicos por parte de Samuel García.

Segundo.- Es existente la promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos por parte de Hernán Villarreal, Julieta López y Osvaldo Robles.

Tercero.- Se da vista al Congreso del Estado de Nuevo León respecto de Samuel García y a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno de Nuevo León, por cuanto hace a Hernán Villarreal, Osvaldo Robles y Julieta López.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 249 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la oficina de la Presidencia y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los términos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 36 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a la Reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Gwendolyne Martínez.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuido al PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Se impone una multa a las partes involucradas, en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, en los términos señalados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 21 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las Reglas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a las Reglas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a las partes que se precisan en el fallo.

Tercero.- Se impone a Movimiento Ciudadano una multa en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para la deducción de la multa. Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta Maribel Rodríguez Villegas, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Maribel.

Secretaria de estudio y cuenta Maribel Rodríguez Villegas: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con siete procedimientos especiales sancionadores de órgano central, todos de este año.

Comienzo con el número 235 iniciado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano contra el Partido Acción Nacional y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por el uso indebido de la pauta, la vulneración a las Reglas de Difusión de Propaganda Electoral en el periodo de precampaña y la comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de un promocional en televisión y un video en la plataforma YouTube.

Al respecto, se propone determinar la existencia del uso indebido de la pauta, ya que el partido político omitió expresar por medios auditivos la calidad de precandidata de Xóchitl Gálvez en dicho promocional.

También se propone determinar la existencia del incumplimiento a las Reglas de Difusión de Propaganda Electoral en el periodo de precampaña atribuido a la entonces precandidata, por la omisión de señalar de manera expresa por medios auditivos la calidad que ostentaba en un video difundido el 20 de noviembre de 2023 en la plataforma YouTube.

Por su parte, respecto de los actos anticipados de campaña se determina la inexistencia, toda vez que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción, ya que no se advierte explícita o implícitamente algún mensaje de apoyo a la denunciada o al partido político o que se busque la vinculación con alguna plataforma electoral.

Asimismo, se considera que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática faltaron a su deber de cuidado, con motivo de la publicación del video en la plataforma YouTube realizada por la denunciada.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento número 236, promovido por el PAN, PRD, Xóchitl Gálvez, Jorge Álvarez Máynez y Kenia López en contra del presidente de la República y diversas personas del servicio público vinculadas con la organización y difusión de las mañaneras, con motivo de las manifestaciones que realizó durante 37 conferencias matutinas por el periodo de mayo a octubre.

Desde su perspectiva, las expresiones del presidente de la República interfieren en el proceso electoral federal, ya que se emitieron con la intención de favorecer a Claudia Sheinbaum y a Morena.

También estiman en cada caso que las manifestaciones implicaron la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, calumnia, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y de programas sociales, así como actos anticipados de precampaña y campaña en relación con el proceso electoral federal para renovar la Presidencia de la República.

En ese sentido, en la propuesta se considera que el titular del Ejecutivo Federal durante el desarrollo de 32 mañaneras emitió manifestaciones que vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que se exigen a toda persona servidora pública en el contexto del proceso electoral federal; lo anterior porque abordó temáticas político-electorales, reflejando constantemente una postura a favor de la fuerza política de la cual emanó su gobierno, o bien, una postura crítica de los partidos políticos de oposición y de la designación de Xóchitl Gálvez como representante del Frente Amplio por México.

En esa lógica se considera que en tres mañaneras celebradas el 7, 8 y 13 de septiembre el Presidente de la República realizó manifestaciones que implicaron promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum al destacar sus cualidades personales y profesionales con fines de apoyo a sus pretensiones electorales.

Derivado de lo anterior en la propuesta se razona que se acredita la infracción de uso indebido de recursos públicos respecto de las 32 mañaneras que resultaron ilícitas atribuidos al titular del Ejecutivo Federal.

Por otra parte, en el proyecto se considera que el actuar del Presidente puede caracterizarse como uno de naturaleza sistemática, pues lo cierto es que no hay evidencia de que sus expresiones hayan provenido de un modo de operar premeditado de carácter estratégico o planificado.

Ahora bien, respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña, calumnia y uso indebido de programas sociales, en el

proyecto se considera que no se actualizan dichas conductas atribuidas al Presidente de la República.

Respecto del incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en el proyecto se considera que no se actualiza tal, ya que los efectos que determinó la Comisión de Quejas fueron amplios, por lo que resulta desproporcionado exigir al Presidente de la República que en cada caso se atienda un cumplimiento que obedeció a hechos o conductas específicos.

En ese orden, en el proyecto se considera que tanto Morena, como Claudia Sheinbaum, recibieron un beneficio indebido por el apoyo que les demostró el Presidente de la República durante el desarrollo de las mañaneras denunciadas; de ahí que se propone sancionarles con una multa y la inclusión en el catálogo de sujetos y personas sancionadas de esta Sala Especializada.

Finalmente, las personas del servicio público que se encargan de la organización y difusión de las mañaneras también son responsables de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por lo que se propone dar vista al órgano interno de control en la oficina de la Presidencia de la República, para que determine lo que corresponda.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento 237, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Claudia Sheinbaum y los partidos integrantes de la Coalición Sigamos Haciendo Historia. Lo anterior, por la colocación de vinilonas en donde aparece la entonces candidata a la Presidencia de la República, las cuales a decir del denunciante, no contenían el símbolo de reciclaje y fueron elaboradas con material no reciclable y/o biodegradable, vulnerando las Reglas de propaganda electoral impresa. También les atribuye la falta al deber de cuidado a los partidos políticos Morena, Del Trabajo y Verde Ecologista de México.

La consulta propone determinar la existencia de la vulneración a las Reglas de propaganda electoral impresa, por parte de los partidos políticos denunciados, toda vez que no obra en el expediente constancia alguna de que el material con el que se elaboró es reciclable o biodegradable.

Respecto a la entonces candidata, se determina que no le es atribuible dicha infracción, toda vez que no obra prueba que acredite que ella tenía conocimiento que hubiera ordenado o solicitado la colocación de dicha propaganda.

Por otro lado, se propone determinar la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos integrantes de la coalición, toda vez que se determina que su responsabilidad es directa y no indirecta.

En consecuencia, la consulta propone calificar la infracción como leve y sancionar a los partidos políticos responsables con una multa en los términos precisados en la propuesta.

Ahora, paso a la cuenta del procedimiento número 238, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el PRD en contra de Morena, por la publicación de un video de la transmisión en vivo de un evento realizado el 25 de mayo en Cuernavaca, Morelos, dentro de su canal de YouTube, en donde aparecen personas menores de edad plenamente identificables.

Lo anterior, por el presunto incumplimiento a un acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ya que a decir del quejoso, Morena reincidió en la conducta denunciada y fue muy omiso en proteger el interés superior de la niñez al no eliminar o difuminar las imágenes de las niñas, niños y adolescentes en sus publicaciones de carácter político-electoral.

Al respecto, se propone determinar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración a los Lineamientos de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez, ya que se considera que la participación de estas personas fue espontánea, accidental y natural, porque las imágenes que fueron denunciadas se encuentran inmersas en la dinámica de un paneo en un evento multitudinario en el que las personas menores de edad aparecen de forma accidental dentro de las tomas rápidas que se realizan en el mismo.

Igualmente se propone determinar la inexistencia y el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, atribuida a Morena, ya que al haberse analizado el video y concluirse que el contenido no es ilegal, no se pone en riesgo el interés superior de la niñez, que es la finalidad que persigue la medida cautelar.

Respecto al procedimiento central 239, doy cuenta que fue iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Morena contra el PRD, por el uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional para radio denominado XG Flash Informativo 5, pautado para la etapa de campaña.

Lo anterior, ya que el partido político Morena considera que en el spot referido se simula que es un flash informativo, mismo que se caracteriza por ser información breve y urgente que emite una cadena de radio o televisión cuando en realidad el partido denunciante considera que se trató de propaganda electoral, lo cual violenta los principios rectores de la materia de estudio.

La consulta propone determinar la inexistencia de la infracción, ya que del promocional no se advierte que se pretendiera presentar la información como un auténtico ejercicio informativo ni que su contenido pueda generar confusión en el electorado; por el contrario, se advierte que es un promocional del PRD y como tal tiene el objeto de recabar apoyo electoral y cumple con el elemento necesario de que la ciudadanía identifique claramente que es una fuerza política la que está transmitiendo el mensaje.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento número 240, iniciado con motivo de la denuncia presentada contra los medios de comunicación Noticias de Cuautla y BDM Noticias, por la supuesta realización de violencia política contra las mujeres por razón de género, con motivo de diversas publicaciones realizadas en las redes sociales y páginas de internet de los referidos medios de comunicación.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción atribuida únicamente a Noticias de Cuautla por dos publicaciones denunciadas, porque en ellas se emiten expresiones que reafirman el estereotipo de que las mujeres sólo llegan a cargos públicos por el apoyo de un hombre, es decir, las frases emitidas por el denunciado

tienen un impacto diferenciado y afectan desproporcionadamente a la denunciante, al relacionarla y hacerla depender de un hombre por el cual supuestamente ha conseguido un puesto de elección popular, demeritando sus logros personales y el hecho de que es ella quien en realidad ha logrado conseguir los puestos que ha tenido en su carrera profesional por sus propios medios y méritos.

Así, en el caso se acredita que estamos en presencia de violencia política contra las mujeres por razón de género, puesto que las expresiones buscan deslegitimar a las mujeres a través de la aplicación de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En consecuencia, la consulta propone imponer una multa y diversas medidas de reparación en los términos precisados en la propuesta.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento 258 iniciado con motivo de la queja presentada por el PRD en contra de Morena y Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación y Difusión de ese partido con motivo de la publicación de un video en el canal de YouTube “Morena Sí”, relativo al cierre de campaña del entonces candidato a gobernador de Puebla, Alejandro Armenta, postulado por dicho partido político y en el que se advierte la presencia de la entonces candidata presidencial Claudia Sheinbaum Pardo, en el cual se difundió la imagen de niñas, niños y adolescentes, por lo que desde su perspectiva el video constituye una vulneración a las reglas de propaganda por la inclusión de menores de edad, así como por el incumplimiento a un acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

En principio, en el proyecto se razona que del análisis de las imágenes se advierte que la aparición de niñas, niños y adolescentes no forma parte del propósito principal de la propaganda, ya que de manera involuntaria conforme al recorrido que realizan las candidaturas fue que se captó su imagen; por lo que fue imposible difuminar en el momento la imagen de las personas infantiles que aparecen durante la transmisión del evento.

Así, dadas las particularidades del video denunciado y que se trató de un aparición espontánea, accidental y natural, no son identificables los rasgos fisonómicos de los menores de edad, por lo que se propone la

inexistencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez.

En ese sentido, al determinarse que con dicha publicación Morena no cometió dicha infracción, en consecuencia no se cumplen las condiciones necesarias para que las medidas cautelares se tengan por incumplidas.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Maribel.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. Comenzaríamos con el PSC-235 de este año. Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo en este asunto que está involucrado con un tema de omisión de incluir la posición de la persona que aparece en unos promocionales, la posición, quiero decir la aspiración, normalmente hago un voto concurrente porque yo creo que no en todos los casos debe incluirse este marco normativo de discapacidad ni el llamado que la posición mayoritaria incorpora en todos estos asuntos.

Nada más, o sea, voy a hacer un voto, pido que lo tomemos en esta lógica, nada más que no voy a calificarlo de momento porque en la sesión pública de ayer de Sala Superior se aprobó una jurisprudencia que tiene el siguiente rubro: "PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE POR MEDIOS AUDITIVOS Y VISUALES LA CALIDAD DE LA PRECANDIDATURA DE QUIEN SE PROMUEVE, PUES CONTRIBUYE A FORTALECER EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, DE RECIBIR LA INFORMACIÓN".

Como sabemos, las jurisprudencias son obligatorias desde el momento en que la Sala Superior hace la declaratoria correspondiente, esto en

términos de la normativa interna del Tribunal. Entonces, me gustaría revisar si esta jurisprudencia tiene algún impacto en este asunto.

Y bueno, por esto no diría que sería un voto concurrente, que puede ser un voto razonado en caso de que sea aplicable, yo justificaría por qué estoy cambiando o dejando de hacer el voto que normalmente hago.

Y si no es aplicable, entonces reiteraré el voto concurrente que normalmente formulo en este tipo de asuntos.

Entonces, está hecho desde luego, conforme a la posición mayoritaria, ¿no? Y a reserva de precisar esto que acabo de comentar, pues anuncio que formularé un voto que en su momento determinaré si es razonado o concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Entiendo entonces que anuncia la formulación de un voto, con la reserva del sentido.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Correcto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Por favor, secretaria general de acuerdos, hagamos la anotación correspondiente.

Si hubiera alguna otra intervención en el PSC-235 de este año.

¿No?

Si no hubiera intervenciones, entonces pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-236 de este año.

Y consulto al Pleno si existe alguna intervención.

Adelante, magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Este asunto es de alguna forma parecido al que revisamos en la cuenta anterior, tiene que ver con mañaneras, en este caso son muchas mañaneras, 36 si no mal recuerdo; e involucra en una parte el tema de las medidas cautelares que ya hemos revisado. Y por un error que asumo, desde luego, y que me disculpo por él, no está presentado conforme a la posición mayoritaria con la que sí vienen, por ejemplo, los asuntos, procedimientos centrales 238 y 258 de la cuenta, que es además como normalmente presentamos o debemos presentar los asuntos que están en la ponencia.

Entonces, les ofrezco dos cosas. Primero, una disculpa por no haberlo presentado en estos términos; y después la modificación en esta parte del proyecto, para efecto de ajustarlo a la posición mayoritaria en la cual yo haré voto concurrente, como lo platiqué en la cuenta anterior, porque me parece que tendría que hacerse un análisis más particularizado para ver si realmente existe la omisión o no.

Y esta misma posición, insisto, está ya reflejada en los dos proyectos que anuncié o que comenté, el 238 y el 258, y aprovecho el uso de la voz para no repetir estas consideraciones cuando analicemos estos asuntos, en donde desde ahora comento que también haré voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Previo agradecimiento al magistrado Lara por el anuncio de la modificación, dado el criterio mayoritario que se ha venido sosteniendo por este órgano jurisdiccional, yo anunciaría en este asunto la emisión de un voto concurrente por otras razones distintas, porque esencialmente desde mi punto de vista se cuenta con elementos suficientes para identificar un actor planeado y sistemático, en el marco del cual se cometieron una pluralidad de infracciones electorales.

Es importante también precisar que conforme a lo resuelto en el juicio de la ciudadanía 255/2023, en el que se señaló que un proceso no podría considerarse como meramente proselitista, únicamente aplicaba para el referido proceso partidista, pero no ampara las manifestaciones que el presidente de la República realice en ejercicio de sus funciones, por lo cual no compartiría la calificación de las manifestaciones emitidas en las conferencias de 21, 23 y 28 de junio, así como de 3 de julio y 28 de agosto.

De esta manera, estas razones las desarrollaría en un voto concurrente cuya emisión anuncio desde este momento, un voto concurrente en este sentido por esencialmente los enunciados ya mencionados por parte de un servidor.

Consulto nuevamente si existe intervención en el 236, PSC-236 de este año.

Si no existiera intervención, entonces pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-237 de este año.

Consulto si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-238.

Consulto al pleno si existe intervención.

Magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Fue uno de los asuntos que comenté previamente en los que haría voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Respecto del PSC-239 consulto al pleno nuevamente si existe intervención.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, por favor.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Adelante, magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Este asunto es muy parecido a los que vimos en la cuenta anterior, en donde se hace este análisis del artículo 6º de la Constitución, ya me posicioné.

Yo haría voto concurrente; desde luego también éste lo tengo que adecuar a la posición mayoritaria, perdón.

Entonces nuevamente las dos cosas, voy a hacer la adecuación al término de la mayoría que se acaba de votar y anuncio voto concurrente para separarme de esta consideración del artículo 6º.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Si no hubiera intervenciones respecto del PSC-239 de este año, pasaríamos al siguiente asunto listado que es el PSC-240 de este año.

Consulto al pleno si existen intervenciones. Magistrada Lozano, adelante, tiene el uso de la voz.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente.

Evidentemente acompañó el proyecto. Solamente tengo una visión diferente a lo mejor de la manera de abordarlo y haría un voto concurrente en ese sentido, porque desde mi punto de vista al analizar los asuntos de violencia política en razón de género, pues siempre vamos como en el sentido de analizar de manera integral todo lo que existe en el expediente, en este caso son 27 publicaciones que generan sin lugar a duda un ambiente hostil, o sea, es como que queda claro que el ambiente o el camino que esta persona que denunció, fue un camino lleno de violencia.

Y creo que estas publicaciones nos llevan como a crecer este sentir de la violencia y de la hostilidad y de los comentarios ofensivos que recibíó

de manera gradual, a veces ocultos, a veces invisibles, a veces más notorios, algunos muy evidentes como los que señala el proyecto como existentes.

Incluso, hay otras dos publicaciones dentro de todas estas 27 en donde yo veo sí este tono de violencia también como que nos lleva, bueno, desde mi punto de vista por supuesto, a una violencia muy marcada.

Voy a leer algunas cosas que aparecen en estas frases que se dijeron, por ejemplo una en donde dicen: “cómo eres pendeja, mijita”.

Aquí tengo otra, bueno, hablan de que no sabe pronunciar una palabra, como que minimizan de manera importante su inteligencia, su profesionalismo, la llaman “mujer siniestra”, “ambiciosa”, “corrupta”, “ni un voto a esta señora”.

Y yo creo que lo que activa son esta serie de violencias digitales que producen, bueno, digital y simbólica y suman, pues, le ponen un tono extra de violencia que, desde mi punto de vista, yo tomaría en cuenta en este voto.

Y pues el tema de que esta afectación le, bueno produce o puede producir algunos efectos en la carrera de las mujeres en la política. Ya lo hemos hablado en otras intervenciones, ¿no? El síndrome de Casandra, de la impostora y bueno, sería en el sentido en que llevaría el voto concurrente.

Pero por supuesto que estoy de acuerdo con el proyecto. Y solamente me parece que esto deja más claro el camino de violencia que recorre la persona que denunció.

Y sería todo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

Consulto al Pleno si existe alguna otra intervención.

Adelante, por favor, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo sólo decir un par de situaciones o de cosas.

Primero, este proyecto está intentando derrotar, desde luego con argumentos, una posición que Sala Superior planteó en aquel asunto que tantas veces hemos hecho referencia, que es el de Denise Dresser, en donde pareció en algún momento que lo que se resolvió en Sala Superior fue un poco decir “El periodismo siempre está protegido y no puede cometer violencia”. Pareció.

La verdad es que no creo que Sala Superior haya dicho eso. Lo que Sala Superior nos planteó en esencia, fue que teníamos que analizar en cada caso concreto donde estuviera involucrado el tema del periodismo, desde el contexto en el cual se están llevando a cabo estas manifestaciones, insisto, en ejercicio del propio periodismo, si es posible o no que lo que se diga pueda de pronto vulnerar un derecho humano a la igualdad, a la no discriminación, en fin, ¿no? Todo lo que protege el tema o lo que intenta proteger el tema de la violencia política o de evitar la violencia política de género contra las mujeres. Y eso es lo que estamos intentando hacer en este proyecto, ¿no?

Hay, efectivamente, 27 publicaciones en donde se da mucha información de muchos tipos, yo puedo coincidir en que varias de los comentarios que se hacen son violentos, esta sería la segunda cosa que iba a decir, ya la adelanté. Nada más que creo que no por ser violentos son violencia política de género, que es algo a lo que nos tenemos que constreñir o a lo que nos tenemos que limitar.

No obstante, hay alguna publicación o más de una, en donde sí estamos concluyendo o estamos proponiendo que se concluya que existe esta violencia.

Y esto, insisto, me parece relevante porque creo que de alguna forma el mensaje, la decisión que se está tomando tiene que ver precisamente con establecer con claridad que el ejercicio periodístico no es inmune a la posibilidad de cometer violencia política de género.

Y aquí viene a mi cabeza algún asunto que se resolvió en la Corte en Primera Sala en algún momento, un asunto muy interesante, muy

bueno, desde mi punto de vista, en donde hablan de la función periodística y la pertinencia de la información que se realiza dentro de esta función.

Entonces una cosa es que tú puedas decir incluso que la persona que en este caso está involucrada no puede decir bien una palabra o críticas relacionadas con su función, con su trabajo, en fin, y una cosa muy distinta es que de pronto digas que está ocupando un cargo o una aspiración a ocupar un cargo público, porque es novia o, como dicen, es sugar baby de algún otro integrante de un partido político, con lo cual me parece que se invisibiliza por completo todo el trabajo previo que la mujer puede haber, la mujer involucrada en este caso, puede haber desarrollado para efectos de alcanzar una posición o una candidatura dentro de algún cargo de elección popular, para algún cargo de elección popular, ¿no?

Esto además me parece que está muy en sintonía con otro asunto que ya resolvimos, que me acuerdo bien hace poco tiempo, que estaba involucrada la presidenta o alguna integrante de un Congreso Estatal, en donde se decía precisamente que había ocupado una candidatura por su esposo que tiene algún cargo o alguna posición de relevancia dentro de un partido político.

Entonces realmente lo que estamos haciendo es ser consistentes o congruentes con una decisión que ya tomamos en un asunto que, con sus matices, puede entenderse relacionado o vinculado con éste que hoy estamos viendo.

Y es por eso que, insisto, se está haciendo esta propuesta, en donde, como adelanté, básicamente lo que estamos diciendo me parece muy en sintonía con la resolución de Sala Superior, es claro que el periodismo tiene una protección reforzada, claro que el periodismo tiene una función social que reconocemos y que es indispensable para una sociedad informada y para una sociedad democrática, pero estas características o estas funciones no son suficientes para justificar que cualquier expresión, sobre todo aquellas expresiones en donde se comete violencia contra una mujer, violencia política por razón de género, puedan quedar intocadas o subsistir en el marco del intercambio de información que es indispensable para que la sociedad pueda tomar en su momento una decisión informada.

Entonces, me parece que esto es importante destacarlo, por lo menos creo que es un mensaje que resulta relevante a partir de la sentencia que se está aprobando, y solo quería complementar con estas ideas que acabo de manifestar, la propuesta que se ha puesto a su consideración.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si existe alguna otra intervención en este asunto PSC-240 de 2024.

Si no hubiera mayor intervención, entonces pasaríamos al siguiente asunto que es el PSC-258 de este año. Consulto al pleno si existen intervenciones.

Magistrado Lara, adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Solamente, este es otro de los asuntos o el último de los asuntos que ya había comentado en los que haría voto concurrente porque está realizado conforme a la posición mayoritaria en relación con el incumplimiento de medidas cautelares.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Si no hubiera mayor intervención, entonces agotados los asuntos que tienen que ver con esta cuenta, le pido por favor a la secretaria general de acuerdos que tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Yo estoy de acuerdo con todos los asuntos, anunciando este voto indefinido en el 235 y voto concurrente o votos concurrentes en el 236, 238, 258 y sería todo.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretaria.

Estoy de acuerdo con todos los proyectos. Y solamente anuncio, bueno, el voto concurrente que comenté en el PSC-240.

Gracias, secretaria.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de todas las propuestas, incluyendo todas aquellas que amablemente el magistrado Lara ya está modificando conforme al criterio de la mayoría. Y anunciaría solamente un voto concurrente en el PSC-236 de este año.

Sería todo de mi parte. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de un voto con la reserva de su

denominación en el procedimiento de órgano central 235 y votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 236, 238 y 258.

Por su parte, la magistrada Mónica Lozano Ayala...

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, también en el 239 debo llevar concurrente.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Y emite votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 236, 238, 239 y 258.

Por su parte, la magistrada Mónica Lozano Ayala, anuncia un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 240.

Finalmente, usted Presidente, anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 236. Con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 235 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta, por la omisión de la mención a la calidad correcta de su precandidata a la Presidencia de la República, atribuida al PAN, conforme a lo expuesto en la sentencia, por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Es existente el incumplimiento a las reglas de difusión de propaganda electoral en periodo de precampaña, atribuido a Xóchitl Gálvez, por lo que se le impone una multa.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos PAN, PRI y PRD, por lo que se les impone una multa.

Cuarto.- Es inexistente la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al PAN y a Xóchitl Gálvez, conforme a lo expuesto en la resolución.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 236 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de las infracciones denunciadas en términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se determina el incumplimiento de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, por parte del presidente de la República, en términos de lo expuesto en la determinación.

Tercero.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la oficina de la Presidencia de la República, para los efectos indicados en el fallo.

Cuarto.- Son inexistentes la calumnia y el uso indebido de programas sociales, atribuidas al presidente de la República.

Quinto.- Morena y Claudia Sheinbaum son responsables indirectos por el beneficio indebidamente obtenido, por lo que se les impone una sanción en los términos de la determinación.

Sexto.- Katya Elizabeth Ávila Vázquez, senadora de la República, no vulneró la normativa electoral en términos de lo expuesto en la sentencia.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para la deducción de la multa impuesta a Morena.

Octavo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el pago de las multas impuestas en los términos expuestos.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 237 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a los partidos políticos integrantes de la Coalición Sigamos Haciendo Historia y, en

consecuencia, se les impone en lo individual una multa en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la deducción correspondiente a cada uno de los partidos políticos sancionados en los términos de la sentencia.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 238 y 239, así como de órgano local 20, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 240 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Francisco Andrés Salas Salgado.

Segundo.- Se impone una multa conforme a lo establecido en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el cobro de la multa impuesta.

Cuarto.- Se imponen diversas medidas de reparación a Francisco Andrés Salas Salgado, conforme a lo establecido en la sentencia.

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Francisco Andrés Salas Salgado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 258 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a las Reglas de Propaganda Político-Electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes, en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a las partes denunciadas.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ordenada por el INE en su vertiente de tutela preventiva atribuida a Morena, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta, Georgina Ríos González, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Georgina, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Con su autorización.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 106 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, por el presunto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de la difusión de la conferencia “Nuevo León Informa” realizada el pasado 8 de febrero en su perfil de Facebook, así como en radio y televisión y en las cuentas de YouTube de dos medios de comunicación digital.

También denunció el supuesto beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano al considerar que dichas conductas pudieron tener impacto en el proceso electoral federal 2023-2024.

En el proyecto se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas al considerar que las expresiones están amparadas por la libertad de expresión al estar insertas en el contexto de un hecho noticioso de interés para la ciudadanía.

Esto es así, porque las manifestaciones del gobernador de Nuevo León relacionadas con Francisco Cienfuegos Martínez, quien fungió en esa entidad como coordinador de campaña de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de México, no vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad que debió cumplir como funcionario público, pues no tuvieron la intención de perjudicar a un partido político o candidatura, en particular la de Xóchitl Gálvez o de incidir en la voluntad del electorado respecto de los comicios federales, pues solamente se trató de una crítica sobre el supuesto actuar indebido de dicha persona como servidor público local.

Toda vez que no se acreditó la ilicitud de las manifestaciones denunciadas, en el proyecto se propone la inexistencia de la vulneración al principio de equidad atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda, al sistema de radio y televisión de Nuevo León y al medio de comunicación digital “La Octava” con motivo de la difusión en radio y televisión y redes sociales de dicha conferencia y el supuesto beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 116 del 2024, dictado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el recurso de revisión 486 de este año, en el que ordenó analizar las infracciones atribuidas a Samuel García Sepúlveda, tomando en consideración su calidad de gobernador y la publicación que realizó en su perfil de X.

Al analizar el video denunciado, la ponencia considera que se actualiza la vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad, así como el uso indebido de recursos públicos, dado que su calidad de gobernador le exige un grado de mayor cuidado durante las etapas del proceso electoral, por lo que su simple aparición y la publicación del video denunciado en su red social infringe la normativa electoral.

Por otra parte, respecto de la promoción personalizada, se propone la inexistencia, porque las expresiones del gobernador no buscaron posicionar a Jorge Álvarez Máynez ni hacer referencia a programas, acciones o logros de gobierno en su calidad de persona del servicio público.

De igual forma, la ponencia considera inexistente la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano, porque no es responsable de las infracciones atribuidas a Samuel García Sepúlveda en su calidad de servidor público.

Finalmente, la propuesta estima acreditar un beneficio indebido por parte de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, derivado de la aparición del gobernador en el video denunciado.

En consecuencia, se propone imponerles una multa.

Respecto a Samuel Alejandro García Sepúlveda, se da una vista a la mesa directiva del Congreso de Nuevo León por las infracciones que cometió.

Ahora, me refiero al proyecto de resolución del procedimiento sancionador de órgano central 166 de este año, que se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 650 de 2024, en el que ordenó fundar y motivar las razones por las que se estimó que las publicaciones denunciadas en la red social X de Marcelo Luis Ebrard Casaubón constituyen propaganda de naturaleza política.

Del análisis integral de las publicaciones se advierte que constituyen propaganda política, porque Marcelo Ebrard promocionó sus actividades en asambleas informativas y recorridos asociados a sus propuestas durante su aspiración como coordinador de la Cuarta Transformación, en las que aparecen personas menores de edad, por lo que le eran aplicables los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral.

El proyecto propone declarar la existencia de la vulneración a las Reglas de Propaganda Político-Electoral por la inclusión de niñas y adolescencia, toda vez que no entregó la documentación requerida en los lineamientos del INE ni difuminó sus rostros o los ocultó, circunstancia por la que la propuesta también estima que Morena faltó a su deber de cuidado.

En consecuencia, y por las particularidades del caso, se impone a Marcelo Ebrard Casaubón y a Morena una multa.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 253 del 2024, el cual inició a partir de la actuación oficiosa de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y las quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional contra Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, por la posible vulneración a la veda electoral con motivo de diversas publicaciones en la red social X, realizadas por el entonces candidato a la Presidencia de la República el 31 de mayo y el 1º de junio del año en curso.

También se denunció la falta al deber de cuidado del citado partido político.

La consulta propone la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque en el caso no se acredita que los mensajes sean propaganda electoral.

Para la ponencia, se trata de una crítica dura al actuar de la Fiscalía del estado de Nuevo León, y si bien se hacen alusiones al Partido Revolucionario Institucional, no advertimos que exista un llamado a no apoyar al partido político de cara a la jornada del 2 de junio.

Por otro lado, doy cuenta con los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 254 y 255 del 2024, que promovieron respectivamente Morena y el Partido del Trabajo contra los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el presunto uso indebido de la pauta con motivo de la difusión de cuatro promocionales de radio durante la etapa de campaña, los cuales a consideración de los denunciantes son propaganda electoral disfrazada de información periodística o noticiosa.

La consulta propone la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Del análisis de los promocionales, observamos que los cuatro spots se dividen en dos segmentos. El primero cuenta con cortinillas musicales y emplea herramientas auditivas para simular una cápsula informativa; sin embargo, el segundo segmento cuenta con elementos para identificar que se trata de propaganda electoral, al identificar a los partidos responsables del pautado y hacer llamados al voto a favor de esas fuerzas políticas.

A juicio de la ponencia, el diseño de los promocionales denunciados no vulnera la prohibición de difundir propaganda como información periodística o noticiosa.

Enseguida, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 256 de este año, iniciado por Morena contra los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el presunto uso indebido de la pauta por la entrega de dádivas, derivado de la difusión de un promocional de televisión pagado en lo individual por cada partido durante la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, así como su difusión en el perfil de X del Partido de la Revolución Democrática.

A juicio del partido quejoso, los promocionales contienen la promesa de entregar dádivas a través de la tarjeta denominada “Mi Salud”.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción porque no se advierte que se condicione el acceso a los servicios de salud o se coaccione a las personas receptoras del mensaje para votar a favor del partido responsable de la pauta a través de un mensaje de la red social X o de su candidata en común.

Además, en la etapa de campaña es válido que los partidos políticos y sus candidaturas expongan a la ciudadanía cuáles son sus propuestas de gobierno, o bien, cuál es su oferta política en caso de que resulten electas.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 257 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra el Partido del Trabajo, por el presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión en radio y televisión de dos promocionales en los que a juicio del quejoso se realizó la sobrexposición de la candidatura de José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña quien fue postulado por Morena al Senado de la República en detrimento de otras opciones políticas.

En primer lugar, el proyecto propone tener por actualizada la cosa juzgada directa, toda vez que el pasado 16 de mayo al resolver el diverso procedimiento sancionador de órgano central 139 del 2024 este

órgano jurisdiccional ya se pronunció sobre la inexistencia de la infracción atribuida al Partido del Trabajo por la posible sobrexposición de Gerardo Fernández Noroña en el mismo promocional de televisión denunciado en este asunto, determinación que está firme al no haberse controvertido ante la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Ahora bien, del análisis integral de los elementos auditivos del promocional de radio se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuido al partido denunciado, ya que el mensaje tuvo como propósito promover a las candidaturas federales postuladas por el Partido del Trabajo, lo que permite desvirtuar que se buscara promocionar de manera indebida a Gerardo Fernández Noroña.

Además, se propone hacer un comunicado al partido denunciado para que el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje incluyente y no sexista como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 261 de este año, derivado de la queja presentada por Mariana Gómez del Campo Gurza contra el Presidente de México y otras partes por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos para posicionar a Morena, así como el beneficio indebido a favor de sus posibles aspirantes a la Presidencia de la República. Lo anterior, derivado de la realización del evento de los cinco años del triunfo democrático.

En principio, la propuesta estima viable el análisis de fondo de la vulneración al principio de imparcialidad, toda vez que en el emplazamiento se citó de manera expresa dicha conducta en el apartado de hechos denunciados del acuerdo de 24 de junio, y en el rubro del emplazamiento se citó su fundamento, es decir, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal.

La consulta propone la existencia de la promoción personalizada a favor del Titular del Poder Ejecutivo Federal, derivado de las expresiones realizadas por la entonces gobernadora electa del Estado de México y

la secretaria de Gobernación, en la que hablan de sus logros, trayectoria y a fin de lograr aceptación entre la ciudadanía receptora del mensaje.

Por otra parte, estima la inexistencia del resto de las infracciones, toda vez que respecto a los actos anticipados de campaña no se cumple con el elemento subjetivo de la conducta al no advertirse de las manifestaciones un llamado expreso a votar a favor o en contra de una determinada candidatura, aspiración o fuerza política; y tampoco se advierte la presencia de equivalencias funcionales.

En torno a la promoción personalizada atribuible al jefe de Gobierno y los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema Colectivo Metro, todos de la Ciudad de México, también se estima inexistente, dado que el primero no realizó expresiones al no ser orador en el evento, y sus publicaciones en la red social X sólo fue una invitación a acudir a un evento del Presidente de México; mientras que los segundos no acudieron al evento y no se acreditó que hayan hecho manifestaciones a favor del primer mandatario.

En relación con el uso indebido de recursos públicos, no se acreditó el uso de recursos humanos, materiales o financieros para apoyar a alguna candidatura o fuerza política; y el despliegue de fuerzas de Seguridad Ciudadana y cierre de estaciones del Metro, se realizó de acuerdo con la naturaleza propia de las funciones de las dependencias de esos servicios públicos para garantizar la integridad a las personas asistentes al evento.

Por lo que hace a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de las manifestaciones denunciadas, no se desprende llamados al voto a favor o en contra, tampoco el uso de recursos públicos de manera indebida para beneficiar a Morena o a alguna persona aspirante a una candidatura, por lo que no se afectó el equilibrio de las fuerzas participantes en los comicios federales.

En ese sentido, el proyecto considera que no se actualiza un beneficio indebido a las partes denunciadas.

Es la cuenta, magistrados, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Georgina.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Iniciaríamos con el primer asunto de este bloque, que tiene que ver con el PSC-106 de este año.

Si no hubiera intervenciones, si me lo permiten, yo sí tengo un posicionamiento en relación con este asunto.

Respetuosamente disiento de la propuesta, ya que como lo manifesté anteriormente en el voto particular que emití en el acuerdo plenario de 25 de abril, considero que sí es existente la vulneración al principio de imparcialidad en su doble vertiente y, por tanto, es menoscabo a la equidad en la competencia, porque hubo referencias de índole electoral.

Desde mi perspectiva, el SUP-REP-165 de 2024 no resulta aplicable a la causa, pues se analizan las expresiones emitidas por Samuel García en su calidad de mandatario de Nuevo León y no de aspirante a una candidatura.

Además, algunas expresiones se califican como de interés general, incluida alguna que hace referencia a que nadie en la entidad votaría por Xóchitl Gálvez.

Tampoco en mi opinión fueron expresiones espontáneas, pues se emitieron acompañadas de datos condensados en una presentación de PowerPoint y el propio gobernador anunció que se había preparado antes de la conferencia para abordar la temática denunciada.

Finalmente, considero que a partir de lo resuelto en este procedimiento, se genera una regla que menoscaba desde mi punto de vista la plena efectividad del principio de equidad en la contienda, pues se autoriza a un gobernador a emitir pronunciamientos vinculados con precandidaturas o candidaturas.

Estas consideraciones las plasmaría en un voto particular cuya emisión anuncio.

Muchas gracias.

Consulto al pleno si existe alguna otra intervención en este asunto, el PSC-106 de este año.

Si no hubiera intervenciones, entonces pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-116 de este año.

Consulto al pleno si hubiera intervenciones.

Magistrado Lara tiene el uso de la voz.

Adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Aquí soy yo quien se aparta de la propuesta, voy a votar en contra. A mí me parece que no se actualizan las infracciones que están denunciadas.

Sala Superior en el asunto en el que nos revoca la primera sentencia que emitimos, lo que nos ordena es que valoremos la presencia y participación del funcionario público, concretamente del gobernador del estado en este promocional, pero no me parece, desde luego no lo hubiera hecho por una cuestión técnica elemental, no nos dice cómo debemos resolver, nos deja como en amplitud o libertad de jurisdicción en este aspecto y nos dice que tomemos en cuenta el contexto, que además el contexto es algo que debemos analizar en cada uno de los asuntos, en el cual se da esta presencia.

Y entonces yo lo que advierto es que estamos en un momento de precampaña, quiero decir, el promocional se pauta en un momento de precampaña dentro de un proceso partidista, en una cuenta del instituto político, hay un cintillo que establece que va dirigido a los militantes de este órgano político, de este partido político.

Ambas personas, las dos personas que aparecen tienen un cargo partidista y el mensaje me parece que se reduce a decir que le está pasando la estafeta o la candidatura a otra persona.

Entonces, yo considero que la aparición y el mensaje, en fin, el contexto no nos lleva a determinar la existencia de la conducta, y en esta lógica me apartaría de la propuesta de un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente si hubiera intervención respecto de este asunto, el PSC-116 de 2024.

Si no hubiera intervenciones, continuaríamos con el siguiente asunto listado que es el PSC-166 de este año. Consulto si hubiera intervenciones.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Yo aquí voy a hacer el voto que normalmente hago en este tipo de asuntos.

Me parece que la aparición es incidental de los niños, niñas y adolescentes que están en los promocionales que se analizan, que no hay intencionalidad y desde luego que ambas cuestiones, atendidas como yo lo considero, nos llevan a una individualización distinta de la sanción.

Entonces, me apartaré de esta parte y haré un voto concurrente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente si hubiera intervenciones en este asunto, PSC-166 de este año.

Si no hubiera intervenciones, entonces pasaríamos al siguiente asunto que es el PSC-253 de este año. Consulto al pleno si hubiera. Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo voy a acompañar este asunto que la verdad es que está interesante, debo decir que en algún momento me generó duda o inquietud el tema y los mensajes que se están señalando dentro de los distintos videos que se están analizando, que como ya dijo Gina en la cuenta, es un tema en donde uno de los candidatos, el candidato que participó en la elección presidencial sale en periodo de veda a hacer una serie de manifestaciones relacionadas con un procedimiento que él considera que se inició de manera facciosa en su contra.

Y lo que tenemos que determinar es si este mensaje implica veda electoral o violación a la veda electoral o no.

Esto me generó duda, pero digamos, en esta lógica de duda razonable, yo voy a acompañar el proyecto, pues me parece que no es los mensajes que estamos considerando, que estamos revisando no violan o no califican digamos, para considerarse una violación a la veda electoral, porque la premisa para generar esta conducta, tendría que ser que hay propaganda electoral. Y yo creo que no hay este tipo de propaganda dentro de las consideraciones que esta persona emite.

Considero que es una opinión crítica que está vinculada, digamos, con un procedimiento, que realmente hay elementos para considerar que sí existe y él está dando una posición genérica en la que, desde luego, menciona a algún partido político en concreto, pero no me parece, insisto, que con un ánimo electoral.

Me parece que adoptar una posición contraria conllevaría a lo mejor, a establecer una limitación excesiva a la posible aparición de personas que participen en procesos electorales en este periodo de veda, ¿no? Llegaríamos a lo mejor al extremo de decir que no puede aparecer en ningún momento porque esto generaría la infracción conducente, y yo creo que no es esa la lógica de la norma, sino insisto, evitar que en estos días de reflexión haya alguna manifestación orientada a seguir buscando, ¿no? Como se hizo durante la campaña, el apoyo de las personas a una opción política o en contra de otra.

Entonces creo que este proyecto atiende de manera muy correcta, por lo menos yo coincido en la forma en la que se hace el análisis de este

asunto y por eso, insisto, desde una lógica de duda razonable, voy a acompañar la propuesta que presenta Mónica.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, si me lo permiten en este asunto, yo parto de una premisa distinta y voy a disentir de la propuesta.

Mi voto será en contra de la misma, por las siguientes razones: Primeramente, en el presente asunto se propone no tener por acreditada la infracción por difusión de propaganda electoral en periodo de veda atribuida a Jorge Álvarez Máynez, y con ello se propone declarar también que Movimiento Ciudadano no incurrió en la falta al deber de cuidado.

Sin embargo, me apartaré, como ya lo anuncié, del criterio sostenido por la mayoría porque, desde mi perspectiva, las publicaciones denunciadas constituyen propaganda electoral cuya difusión estaba prohibida en las fechas en las que el denunciado realizó las seis de sus publicaciones en la red social X, acreditadas en el expediente.

Si bien las publicaciones contenían un posicionamiento y opiniones del denunciado sobre diversas acciones de la Fiscalía del estado de Nuevo León, éstas fueron acompañadas de múltiples menciones al PRI y en una ocasión al PAN, lo que en su contexto puede entenderse como equivalentes funcionales a “no votes por el PRI y no votes por el PAN”, de manera que el denunciado llamó a desalentar el apoyo hacia dichas fuerzas políticas en una etapa prohibida, como lo es la veda electoral.

Además, en la última de las publicaciones denunciadas se aprecia una imagen de fondo, en donde identifican visiblemente los logos de los partidos políticos con la leyenda “voto útil”, lo que de igual manera desde mi perspectiva conforma propaganda electoral al hacer llamados explícitos a favor o en contra de determinadas fuerzas políticas en periodo de veda electoral.

Como consecuencia de lo anterior, estimo que sí debieron tenerse por acreditadas las infracciones denunciadas.

Por estas razones, respetuosamente emitiré un voto particular en el sentido propuesto.

De mi parte sería todo.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Entonces procederíamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-254 de este año.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención.

¿Alguna intervención al respecto?

Adelante, por favor, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Es de estos asuntos en donde ya me he posicionado, porque se hace un estudio del artículo 6 de la Constitución, que creo que no es aplicable al caso, igual que en el siguiente, 255, aprovecho comentarlo de una vez para no repetir o reiterar el uso de la voz, yo haré el voto concurrente que anuncié desde el principio de la sesión.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Pasaríamos al siguiente asunto, el PSC-255 de este año.

A reserva de lo anunciado ya por el magistrado Lara, que también haría voto concurrente, en este asunto si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, pasaríamos al siguiente asunto, que es el PSC-256 de este año.

Consulto al pleno si hubiera intervenciones.

No hay intervenciones.

Pasaríamos al último de los asuntos de la cuenta, que es el PSC-257 de este año.

Consulta al pleno si hay intervenciones.

Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Que es el penúltimo nada más, porque sí tenemos uno más.

Yo aquí voy a hacer un voto concurrente, me parece que lo que se actualiza es la eficacia refleja, no la eficacia directa de la conducta que está analizándose.

Y además me voy a separar del llamado que se hace a utilizar el lenguaje incluyente, porque me parece que en este caso concreto no es necesario, habla, o sea, se está tomando como base que en el mensaje se habla de diputados y senadores, pero si leemos o escuchamos la parte previa habla de candidatas y candidatos a estos cargos.

Entonces, yo me voy a apartar de este llamado y de la determinación de eficacia directa, pero estaré a favor del sentido y las consideraciones del asunto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Si no hubiera intervenciones en este asunto, ahora sí pasaríamos al último de los asuntos de este bloque de la cuenta de la magistrada Lozano, que es el PSC-261 de este año.

Consulta al pleno si hubiera alguna intervención. Magistrado Lara, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Si empecé hablando termino hablando.

Voy a votar en contra de este asunto. Nosotros hicimos un juicio electoral previo a esta propuesta que se está haciendo en el que ordenamos emplazar debidamente a las partes y me parece que no se cumplió la orden de emplazamiento que se hizo, que es una cuestión no menor, es una cuestión que está o impacta directamente con la posibilidad de participación adecuada de los sujetos que están involucrados en el litigio.

Hace un par de semanas leía en el Semanario Judicial un criterio de un Tribunal Colegiado que decía que un mal emplazamiento puede dar como consecuencia la anulación, incluso, una sentencia de divorcio, así de relevante es el tema del emplazamiento.

Creo que no está hecho de manera correcta, por lo menos no conforme a lo que se ordenó y yo me voy a separar desde ese punto de vista de este proyecto, votaré en contra y haré un voto particular para explicar mi posición.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces le solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo en sus términos con los procedimientos centrales 106, 253 y 256 que se presentan en la cuenta.

Estoy en contra y haré un voto particular en el asunto central 116 y también en el asunto último de la cuenta, 258. Y estaría de acuerdo, pero haré votos concurrentes en los restantes asuntos que son el procedimiento central 116, el 254, el 255 y el 257. Por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi propuesta, secretaria. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de las propuestas, con excepción de los procedimientos de órgano central 106 y 253, ambos de este año, en los cuales formularía votos disidentes en los términos ya indicados de mi intervención.

Sería todo, secretaria.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 166, 254, 255, 256 y 257 han sido aprobados por unanimidad de votos.

Por su parte, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 106, 116, 253 y 261 se aprueban por mayoría, con los votos en contra del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y usted presidente, respectivamente, en términos de sus intervenciones.

Precisando que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 166, 254, 255 y 257, y votos particulares en los procedimientos 116 y 261.

Asimismo, usted presidente, anuncia la emisión de votos particulares en los procedimientos 106 y 253, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 106 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Segundo.- Es inexistente la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuida a las partes precisadas en la sentencia, con motivo de la difusión de la conferencia de 8 de febrero en radio, televisión y redes sociales.

Tercero.- Es inexistente el beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 116 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la promoción personalizada atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Segundo.- Son existentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Tercero.- Es inexistente la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.

Cuarto.- Se da vista al Congreso del estado de Nuevo León, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos correspondientes.

Quinto.- Hubo un beneficio para Jorge Álvarez Máynez, entonces precandidato a la Presidencia de la República y Movimiento Ciudadano, por lo que se les impone una multa en los términos expuestos en la sentencia.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Séptimo.- Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 166 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuido a Morena.

Tercero.- Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón y a Morena, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 253 a 255 de 2024, así como de órgano local 20 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 256 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la entrega de dádivas atribuida a los partidos PAN, PRI y PRD.

Segundo.- Se hace un comunicado a los partidos involucrados para que en el diseño de los mensajes que dirigen a la ciudadanía utilicen lenguaje incluyente y no sexista.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 257 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido al Partido del Trabajo.

Segundo.- Se hace un comunicado al partido involucrado para que en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje incluyente, no sexista y libre de estereotipos de género.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 261 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la realización de actos anticipados de campaña, la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad atribuidos al jefe de gobierno, los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema de Transporte Colectivo Metro, todos de la Ciudad de México, de conformidad con la resolución.

Segundo.- Son inexistentes la realización de actos anticipados de campaña, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad atribuidos a la gobernadora del Estado de México y a la Secretaria de Gobernación en los términos de la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la infracción consistente en el beneficio indebido atribuido a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, José Gerardo Fernández Noroña, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Claudia Sheinbaum Pardo y Manuel Velasco Coello, de acuerdo con el fallo.

Cuarto.- Es existente la promoción personalizada atribuida a la gobernadora del Estado de México y a la Secretaria de Gobernación de conformidad con la resolución.

Quinto.- Se da vista a la Presidencia de la República y al Congreso del Estado de México por las conductas de la gobernadora del Estado de México y la Secretaria de Gobernación.

Con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 16 horas con 16 minutos se da por concluida.

Gracias a todas y a todos.

--- o0o ---